

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

Rafael Marengo. Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2512

OFICINA: B. J. de Barrata.—Tél. 2-2511
 TALLERES: Imprenta Nacional.—Barrata
 Apartado N.º 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N.º 26

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 9.65.—Solicítase en la oficina de ventas de Impresos
 Oficiales, Avenida Norte N.º 5.

Artículo 7º Por resoluciones especiales de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones los interesados podrán obtener el permiso para adquirir y usar ya sea por compra o arrendamiento, máquinas franqueadoras, para el franqueo de su propia correspondencia fuera de las oficinas postales.

Artículo 8º En las máquinas franqueadoras autorizadas y empleadas en las oficinas postales y las máquinas franqueadoras de particulares, podrá autorizarse por la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones el uso de clisés de propaganda relativa a las riquezas del país, asuntos de carácter sanitario, educacional, o de otra especie similar, marcas de productos industriales, agrícolas y comerciales de reconocida utilidad y moralidad.

Artículo 9º En las solicitudes de permiso para el uso de las máquinas franqueadoras deberá indicarse:

- Nombre, apellido, número de cédula y domicilio del solicitante. Si la solicitud se hace en nombre de una persona jurídica deberá expresarse claramente esta circunstancia.
- Ubicación del local donde será instalada la máquina.
- Volumen aproximado de la correspondencia que será despachada.
- Oficinas donde se desea depositar la correspondencia.

Artículo 10. Si la solicitud fuere aceptada, la Dirección de Correos y Telecomunicaciones otorgará la licencia correspondiente y se procederá a efectuar en la Administración local la prueba de funcionamiento de la máquina en presencia del interesado o su representante, y del agente que a tal efecto designe la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, y también puede asistir un representante de la Contraloría General de la República. De dicha prueba se dejará constancia en acto que se levantará por cuadruplicado. El original quedará en los archivos de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, una copia se enviará al Ministerio de Gobierno y Justicia, otra a la Contraloría General de la República y la otra se le entregará al interesado.

Artículo 11. El nombre del interesado, número de la máquina y el de la licencia correspondiente, se registrarán en un libro especial lo mismo que el valor neto de cada venta.

Artículo 12. Los dueños o usuarios de las máquinas están en la obligación de mantenerlas en perfecto estado de funcionamiento y de informar

a la Administración local cualquier inconveniente o daños en el mecanismo de las mismas.

Artículo 13. Corresponde a los Administradores Provinciales recibir las peticiones de permisos para el uso de las máquinas franqueadoras, pero estos deben ser enviados a la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, la que concederá o negará la licencia.

Artículo 14. Las máquinas serán acondicionadas en las Administraciones locales respectivas por el agente especial que designe la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, en presencia del Administrador Provincial, y del Agente de la casa comercial interesada. De cada una de estas operaciones se levantará un acta, confeccionada por el Administrador local, de la cual se enviarán ejemplares a la Dirección de Correos al Departamento de Contabilidad de la misma y a la Contraloría General de la República.

Artículo 15. Las máquinas franqueadoras estarán sujetas a la inspección y fiscalización por parte de los funcionarios competentes, los cuales serán designados por la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones.

Artículo 16. El Director General de Correos y Telecomunicaciones anulará las licencias concedidas, por las siguientes causas:

- Cuando una máquina se use por personas diferentes a la persona natural o jurídica que hubieren obtenido el permiso.
- Por impedir en cualquier momento la inspección de las máquinas por parte de los funcionarios competentes de Correos y Telecomunicaciones.
- Por la incorrecta presentación de la correspondencia que haga presumir la alteración del franqueo.
- Cuando la Contraloría General de la República estime que el uso de la máquina ha perjudicado o perjudica los intereses fiscales.
- Cualquier otra falta grave en el empleo de las máquinas, a juicio del Director General de Correos y Telecomunicaciones.

Artículo 17. Cancelada la licencia, bien sea de oficio o a solicitud del usufructuario, se restituirá a éste el valor del franqueo que indique el contador de la máquina en el momento de la cancelación.

Artículo 18. La correspondencia franqueada por este sistema, ya sea ordinaria, aérea o certificada de una u otra clase, deberá ser depositada por separado, única y exclusivamente, en las ventanillas que destine para tal efecto la Dirección de Correos y Telecomunicaciones. El interesado deberá acompañar dichas remesas con una tarjeta que indique la fecha, el nombre del remitente, el número de su licencia y la cantidad y peso de las piezas depositadas.

Artículo 19. Las infracciones que se observan con motivo del franqueo mecánico de la correspondencia, serán castigadas con las penas previstas en la Ley 21 del 16 de Abril de 1941, relacionada con el servicio de Correos y Telecomunicaciones, sin perjuicio de lo que establece el Código Penal para los delitos y faltas calificadas en que incurran los infractores.

Artículo 20. Las dudas que puedan surgir por motivo de la aplicación del presente Decreto, y los casos no previstos en él, serán resueltos por

la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, según la materia de su competencia.

Artículo 21. La reparación de las máquinas se hará por cuenta de los interesados, con la intervención de la autoridad postal local, siendo ésta la única autorizada para romper los sellos de plomo, tomar nota del total acumulativo y del saldo-crédito y habilitar un metro provisional, para que el servicio no se interrumpa en los casos necesarios. Luego entregará dicha máquina al dueño o representante para su reparación.

Artículo 22. Para abrir el crédito, el medidor debe ser presentado previamente en la Administración de Correos correspondiente para su habilitación, abonando el interesado el importe del crédito en cheques girados a la orden del Tesoro Nacional.

Artículo 23. Este servicio se pondrá en vigencia tan pronto como lo ordene la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

C. ARROCHA GRAELL.

REVOCASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 34

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 34.—Panamá, 25 de Febrero de 1954.

El señor Francisco Alvarado, vecino de Tolé, solicitó al Alcalde de ese Distrito, que le protegiera contra actos de perturbación de Lorenzo Morales, de quien dijo que ocupaba un terreno que Alvarado poseía en el Corregimiento de Cerro Viejo, jurisdicción de ese Distrito. El Alcalde constató que el caso había sido ya decidido por medio de la Resolución N° 22 de 23 de Diciembre de 1952, dictada por el Corregidor de Cerro Viejo, que favoreció al demandado Morales como legítimo ocupante del terreno; y como en concepto del Alcalde el fallo del Corregidor estaba basado en derecho, le impartió aprobación por medio de la Resolución N° 37 de 28 de Abril de 1953, después de constatar también que Morales ocupaba el terreno mediante contrato de arrendamiento celebrado con el Gobernador y el Administrador de Tierras y Bosques de Chiriquí.

Posteriormente Francisco Alvarado recurrió del fallo del Alcalde ante el Gobernador de la Provincia. Este avocó el conocimiento del asunto y revocó la resolución de segunda instancia, por medio de la Resolución N° 51 de 1° de Julio de 1953.

En virtud de esa decisión, Lorenzo Morales ha solicitado al Ejecutivo que avocara el conocimiento del asunto, a lo cual se accede mediante las siguientes consideraciones:

a) Es evidente que la controversia entre Francisco Alvarado y Lorenzo Morales, relativa a la posesión de un globo de terreno en el Distrito

de Tolé, fué fallada en dos instancias, por el Corregidor de Cerro Viejo y el Alcalde de Distrito de Tolé, respectivamente.

b) En las acciones que se ventilan ante las autoridades de policía, las disposiciones legales sobre procedimiento, dicen que puede resolverse en dos instancias, con excepción de aquellas en que no se admite el recurso de apelación. Por lo tanto no es procedente la resolución del Gobernador, en una tercera instancia, ya que ellos es contrario a las disposiciones del Código Administrativo que regulan el procedimiento en materia de controversias civiles de policía. El señor Alvarado sólo podía promover contra el fallo de segunda instancia dictado por el Alcalde de Tolé recurso de revisión, dentro del término y con las formalidades establecidas por el artículo 1739 del Código Administrativo.

c) Las resoluciones del Corregidor y del Alcalde tienen base jurídica, y por otra parte Lorenzo Morales ha probado con el contrato celebrado con el Gobernador y el Administrador de Tierras y Bosques el día 7 de Abril de 1953, que es legítimo arrendatario del globo de terreno nacional limitado al Norte, con posesión de Francisco Alvarado; al Sur, con posesión de Lorenzo Pimentel; al Este un camino que conduce a Trato Derecho y Oeste, posesión de Francisco Alvarado.

Por las razones expresadas,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Revocar la Resolución N° 51 dictada por el Gobernador de la Provincia de Chiriquí el día 1° de Julio de 1953, y mantener el statu-quo, acerca de la ocupación del terreno por Lorenzo Morales, conforme a los fallos dictados por el Corregidor de Cerro Viejo y el Alcalde de Tolé.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

C. ARROCHA GRAELL.

RECONOCESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 599

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 599.—Panamá, 9 de Noviembre de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del
Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer vacaciones a los siguientes ex-empleados del Ramo de Correos y Telecomunicaciones de acuerdo con la Ley 121 de 1913, reformatoria del Artículo 796 del Código Administrativo:

Pablo Betegón, ex-peón de 9ª Categoría, R. Indio, Donoso, dos (2) meses.

Sara Pacheco, ex-oficial de 10ª Categoría, en Pinogata, dos (2) meses.

María vda. de Castillo, ex-oficial de 5ª Cate-

goria, en la Administración de Correos de Panamá, dos (2) meses.

Donatila Campos, ex-oficial de 2ª Categoría, en Aguadulce, dos (2) meses.

Alda Pasco, ex-telefonista de 7ª Categoría, en la Administración de Correos de David, un (1) mes.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,

José E. Brandao.

CONCEDESE PERMISO DE IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 600

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 600.—Panamá, 11 de Noviembre de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder al señor Celestino Muñoz, en representación de la "Casa Muñoz", de Colón, de conformidad con el Artículo 10 y 11 del Decreto Ejecutivo N° 354 del 29 de Diciembre de 1948, el permiso que solicita para importar al país, los siguientes artículos:

1,000 libras de plomo para cacería.

Estos artículos deben venir consignados al Cuerpo de Policía Nacional, donde se mantendrán depositados y serán entregados por partidas a esa firma comercial, de conformidad con el permiso de la autoridad correspondiente, a medida que los vayan vendiendo.

Este permiso sólo será válido por el término de un año a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,

José E. Brandao.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 601

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 601.—Panamá, 11 de Noviembre de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder catorce semanas de licencia, por gravedad comprobada con certificado médico, de acuerdo con el Artículo 71 de la Constitución Nacional, a partir del 15 de Noviembre, a las siguientes señoras:

Carmen Escobar de Yee, Telegrafista de 4ª Categoría, en la Dirección de Correos.

Aleyda B. de Acevedo, Telegrafista de 4ª Categoría, en Correos.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,

José E. Brandao.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 8

Entre los suscritos C. Arrocha Graell, Ministro de Gobierno y Justicia, en nombre y representación del Gobierno Nacional, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete el día 27 de Abril de 1954, quien en adelante se denominará el Gobierno, por una parte, y por la otra, el señor Cecil A. High, portador de la cédula de identidad personal N° 8-31655 en nombre y representación de la firma "High & Watherly Ltda.", de la cual es el representante legal, se celebra este contrato bajo las siguientes cláusulas:

Primera: El señor Cecil A. High se compromete a realizar por cuenta del Gobierno los siguientes trabajos en el Aeropuerto Nacional de Tocmen:

a) Instalar vasos de vidrio; inspeccionar y reparar el sistema de agua en el cuarto de bombas; inspeccionar y reemplazar las empaquetaduras en todas las bombas.

b) Limpiar el túnel e inspeccionar en toda la tubería de los hidrantes posibles salidas dentro del túnel.

c) Reparar y suplir todas las piezas dañadas en el aparato purificador de agua de modo que dicho aparato quede en perfectas condiciones de trabajo.

Segunda: El señor C. A. High se obliga a suministrar por su cuenta todo el material necesario para realizar estos trabajos y a entregarlos a satisfacción del Gobierno noventa días después de firmado este contrato.

Tercera: El Gobierno se compromete a pagar al Sr. C. A. High la suma de dos mil cuatrocientos sesenta y siete balboas con cuarenta y cinco centésimos de balboa (B/. 2,467.45) por los servicios al terminar sus trabajos a entera satisfacción del Gobierno. Dicha suma será repartida de la siguiente manera: por el servicio de la cláusula primera (ordinal a), trescientos noventa balboas (B/. 390.00); por el ordinal b), mil seiscientos cincuenta balboas (B/. 1,650.00); por el ordinal c), cuatrocientos veintisiete balboas con cuarenta y cinco centésimos de balboa (B/. 427.45).

Cuarta: Será motivo de rescisión o caducidad de este contrato la falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones arriba estipuladas o si el contrato es traspasado sin la debida autorización.

Quinta: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República y la refrendación del Contralor General.

Hecho en doble ejemplar en la ciudad de Pa-

namá a los doce días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Gobierno,

C. ARROCHA GRAELI.

El contratista,

Cecil A. High.

Contraloría General de la Nación.—Panamá, a los quince días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Contralor General de la República,

Henrique Obarrio.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, a los veintiocho días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELI.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ELIMINASE UN PUESTO

DECRETO NUMERO 352

(DE 13 DE JUNIO DE 1953)

por el cual se elimina un puesto de Recaudador.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 12 del Decreto 781 de 9 de Enero de 1946, orgánico de la Administración General de Rentas Internas, los Recaudadores serán los siguientes:

c) En los corregimientos del Distrito de Panamá y en los corregimientos de Almirante, Changuinola y Guabito del Distrito de Bocas del Toro, habrán sendos Recaudadores Seccionales que tendrán jurisdicción sobre dichos corregimientos.

Que al tenor del precepto que se acaba de transcribir, no corresponde ningún Recaudador Seccional al Corregimiento de Ponuga, Distrito Municipal de Santiago de Veraguas, por cuyo motivo debe eliminarse el puesto de Recaudador Seccional que allí existe actualmente.

DECRETA:

Artículo único: Elimínase el puesto de Recaudador Seccional de Ponuga y adscriben sus funciones al Recaudador Distritual de Santiago de Veraguas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 353

(DE 13 DE JUNIO DE 1953)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Ministerio de Hacienda y Tesoro:

Alfonso Palacios, Jefe de Dirección de 3ª Categoría (Administrador Provincial de Rentas Internas de Colón) en reemplazo de Julio Méndez Mier, quien pasa a ocupar otro cargo.

Julio Méndez Mier, Jefe de Dirección de 3ª Categoría (Receptoría de la Administración de Rentas Internas de Panamá), en reemplazo de Hugo González, quien ha renunciado el cargo.

Leonel Díaz Jr., Auditor de 1ª Categoría en la Dirección del Impuesto sobre la Renta en reemplazo de Alfonso J. Palacios, quien ha sido ascendido.

Luisa vda. de Grosso, Oficial de 6ª Categoría en la Administración Provincial de Rentas Internas de Colón, en reemplazo de Carmen Villa de Guardia, quien pasa a ocupar otro cargo.

Carmen Villa de Guardia, Contador de 2ª Categoría en la Administración Provincial de Rentas Internas de Colón, en reemplazo de Luisa S. vda. de Grosso.

Parágrafo: Este Decreto surtirá efectos a partir del 16 de Junio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

DECRETO NUMERO 354

(DE 13 DE JUNIO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Gastón Garrido, Administrador General de Aduanas, en reemplazo de Raúl D. Berbey, quien pasa a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este nombramiento comenzará a regir a partir del 16 de Junio del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

CONCEDESE UNA EXONERACION

RESUELTO NUMERO 2066

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2066.—Panamá, Abril 14 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Director del Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores, en nota D. P. N° 418 de fecha 7 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre cinco piezas con llantas neumáticas a la Legación de Gran Bretaña en Panamá.

Que dicha exoneración se basa en el aparte f) del artículo 10 de la Ley N° 69 de 1934.

RESUELVE:

Concédese, a la Legación de Gran Bretaña en Panamá, la exoneración de derechos de importación sobre las cinco piezas especificadas en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLÍS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

por el Consejo de Gabinete en su sesión del 5 de Mayo de 1953.

Para constancia y en prueba de conformidad se extiende y firma en doble ejemplar, en Panamá, a los cinco días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

La Nación,

ALFREDO ALEMAN.

La arrendadora,

Ligia Ponce.
Cédula N°.....

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, 5 de Junio de 1953.

Aprobado:

Henrique Obarrio,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 5 de Junio de 1953.

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 647

(DE 27 DE JULIO DE 1953)

por el cual se nombra una Maestra de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Veraguas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Cirila Batista M. Maestra de Enseñanza Primaria de 1ª categoría en propiedad, en la escuela de Río de Jesús, Provincia Escolar de Veraguas, para legalizar su posición y dar cumplimiento a la Resolución 113 de 30 de mayo de 1953 que la pasaba de una posición interina a una permanente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

CORRIGESE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 648

(DE 27 DE JULIO DE 1953)

por el cual se hace una corrección al Decreto N° 587 de 10 de Julio de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrígese el Decreto N° 587 de 10 de julio de 1953, por medio del cual se nom-

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 10

Entre los suscritos, a saber: Alfredo Alemán, Ministro de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Excmo. Sr. Presidente de la República, por una parte, quien en adelante se llamará el Gobierno, y la señorita Ligia Ponce, panameña, de esta ciudad, en su propio nombre, quien en adelante se denominará la arrendadora, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primera: La arrendadora lo en arriendo al Gobierno Nacional un edificio de su propiedad, ubicado en la intersección de la Avenida Cuba y Calle 33 Este, en el Barrio de La Exposición, para que en él funcionen las oficinas de la Comisión Catastral.

Segunda: El Gobierno se obliga a pagar a la arrendadora la suma de doscientos balboas (B. 200.00) mensuales en concepto de arrendamiento.

Tercera: Los gastos de luz y agua corren por cuenta del Gobierno.

Cuarta: Este contrato es por dos (2) años, prorrogable a voluntad de las partes.

Quinta: Las reformas y reparaciones que deban hacerse a este edificio antes de su ocupación, serán pagadas en la siguiente forma: La arrendadora pagará el valor total de los materiales, y el Gobierno costeará la mano de obra correspondiente.

Sexta: Este contrato comienza a regir desde el 1º de Junio de 1953, y para su validez necesita la aprobación del Excmo. Sr. Presidente de la República.

Las bases de este contrato fueron aprobadas

bró a Lidia Cedeño como Maestra de Enseñanza Primaria de 1ª categoría, en el sentido de que sea nombrada como Maestra de Enseñanza Primaria de 4ª categoría que es la categoría que le corresponde por no poseer ningún título.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 649

(DE 27 DE JULIO DE 1953)

por el cual se hace una corrección al Decreto N° 83 de 23 de mayo de 1949.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrígese el Decreto N° 83 de 23 de mayo de 1949, por medio del cual se creó la escuela de Altos de Cerro Miguel, en el sentido de que sea creada pero con el nombre de Altos de San Miguel.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

CONMEMORASE EL 1er. CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE UN EDUCADOR

DECRETO NUMERO 650

(DE 27 DE JULIO DE 1953)

por el cual se conmemora el primer centenario del nacimiento de Don Nicolás Pacheco.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el 10 de Septiembre de 1953 se cumple el centenario del nacimiento de Don Nicolás Pacheco, eminente Maestro y abnegado propulsor de la Educación Nacional;

Que es deber del Gobierno Nacional exaltar la personalidad de los destacados panameños que han contribuido a la formación de la patria;

DECRETA:

Artículo 1º.—Declárase día de fiesta cívica el 10 de Septiembre de 1953, para conmemorar el primer centenario del nacimiento del distinguido educador Don Nicolás Pacheco.

Artículo 2º.—Para preparar y desarrollar el programa de actos de este centenario, se nombra una Comisión integrada por las siguientes personas:

José M. Rodríguez Finamor, en representación de la Dirección de Educación Primaria;

Manuel J. Navas, en representación del Departamento de Bellas Artes y Publicaciones;

Delia Harrison de Quintero, en representación de la Escuela Nicolás Pacheco;

Concha Peña, en representación de la Biblioteca Nacional;

Federico Carcheri, en representación de los ex-alumnos de Don Nicolás Pacheco y

José Joaquín Urriola, en representación de la familia Pacheco.

Parágrafo: Esta Comisión está autorizada para solicitar y obtener la cooperación de las instituciones oficiales y privadas pertinentes, a fin de lograr el mejor desarrollo de sus funciones.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

TRASLADOS

RESOLUCION NUMERO 343

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 343.—Panamá, 17 de Octubre de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Trasladar al Maestro José Bellido G., de la escuela San Pablo Nuevo, Provincia Escolar de Chiriquí, a la escuela de Puerto Armuelles, en la misma Provincia Escolar, en reemplazo de Rosa Teresa F. de Delgado quien renunció el cargo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Educación,

C. ARROCHA GRAELL.

RESOLUCION NUMERO 343-A

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 343-A.—Panamá, 17 de Octubre de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Hacer los siguientes traslados:

Adilia B. de Esclopiz, de la Escuela de Rincón Adentro, a la Escuela de La Margarita, (Provincia de Panamá) en reemplazo de Hilsa L. de Moreno, quien renunció el cargo.

Minerva R. Martínez, de la Escuela de Los Uveros, a la Escuela de Rincón Adentro (Provincia de Panamá) en reemplazo de Adilia B. de Esclopiz, quien ha sido trasladada.

Ora Díaz, de la Escuela La Guinca, que se cierra por baja matrícula, a la Escuela de Los Uve-

ros, (Provincia de Panamá) en reemplazo de Minerva R. Martínez, quien ha sido trasladada.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los diecisiete días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio de Educación,

C. ARROCHA GRAELL.

TRANSFIERESE UNA BECA

RESUELTO NUMERO 140

República de Panamá.—Ministerio de Educación. —Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 140.—Panamá, 23 de Abril de 1954.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el estudiante Héctor Salamín, ha hecho solicitud de transferencia de su beca;

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 10 del Decreto N° 1970, de 6 de Enero de 1948, se permite la transferencia de estudiantes becados de un Colegio a otro por motivos de orden económico o vocacional, siempre que haya vacante en la institución donde el becario desea transferirse;

RESUELVE:

Artículo único: Transferir la beca de Héctor Salamín, del Colegio "Félix Olivares C.", a la Escuela Normal "J. D. Arosemena".

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 141

República de Panamá.—Ministerio de Educación. —Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 141.—Panamá, 24 de Abril de 1954.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,

Vista la solicitud de vacaciones presentada por el señor Carlos Belizaire, Ex-Inspector Técnico de 1ª categoría de las Escuelas Secundarias, que hace de conformidad con las disposiciones vigentes y con la aprobación del señor Secretario del Ministerio.

RESUELVE:

Conceder al señor Carlos Belizaire, Ex-Inspector Técnico de 1ª categoría de las Escuelas Secundarias, dos meses de vacaciones, con derecho a sueldo, por veintidós (22) meses de servicio, hasta el 31 de Marzo de 1954, de conformidad con las disposiciones vigentes y con la aprobación del señor Secretario del Ministerio.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 142

República de Panamá.—Ministerio de Educación. —Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 142.—Panamá, 24 de Abril de 1954.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,
Vista la solicitud de licencia por enfermedad y el certificado médico presentado por la señora Rosario Pino;

RESUELVE:

Concedase a la señora Rosario Pino, Profesora Regular de Matemáticas en el Instituto Nacional, noventa (90) días de licencia por enfermedad, sin sueldo, a partir de la iniciación del año escolar 1954-1955, pero con derecho al reconocimiento del estado docente siempre que compruebe cada treinta (30) días la incapacidad física para ejercer el cargo, de conformidad con lo que establece el artículo 16 del Decreto N° 681, de 20 de junio de 1952.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

INFÓRMESE A UNA SEÑORITA QUE PUEDE VOLVER A OCUPAR SU CARGO

RESUELTO NUMERO 143

República de Panamá.—Ministerio de Educación. —Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 143.—Panamá, 24 de Abril de 1954.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Dolores María Byam solicita su reingreso al cargo de maestra de Economía Doméstica en la escuela San Vicente de Paúl, Provincia Escolar de Colón, del cual se separó el 16 de Agosto de 1953, en uso de licencia, sin sueldo, para que realizara estudios de perfeccionamiento profesional en el "Teachers College" de Washington, D. C. Estados Unidos de Norte América;

Que la señorita Byam comprobó, con la copia fotostática del Certificado de Mérito que presentó, que estuvo haciendo estudios de Educación Vocacional, en los Estados Unidos de Norte América;

RESUELVE:

Infórmese a la señorita Dolores María Byam que puede volver a ocupar su cargo de maestra de Economía Doméstica en la escuela San Vicente de Paúl, Provincia Escolar de Colón, a partir de la iniciación del año escolar 1954-1955; y a la señorita Laura Alicia Arjona D., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Concedase a la señorita Byam el estado docen-

te durante el lapso comprendido entre el 16 de agosto de 1953 y el 19 de marzo de 1954, de conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Ley 11, de 26 de enero de 1951.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

DECLARANSE INSUBSISTENTES UNOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 1 (DE 4 DE ENERO DE 1954)

por el cual se declaran insubsistentes unos nombramientos en la División de Servicios Especiales, Chiriquí.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistentes los nombramientos de las siguientes personas:

Santiago Medina: Almacenista de 6ª categoría.
Yanis Gallegos: Mecánico 2ª categoría.
José Montenegro: Mecánico 3ª categoría.
Boanerges J. Gallegos: Mecánico 3ª categoría.
José J. Pérez: Mecánico 4ª categoría.
Juan Urriola: Mecánico 4ª categoría.
Abraham Bethancourt: Maquinista 3ª categoría.

Moisés Montenegro: Maquinista 3ª categoría.
Edison de Obaldía: Maquinista 3ª categoría.
César Gaitán: Maquinista 3ª categoría.
Eduardo Delgado P.: Maquinista 3ª categoría.
Rogelio Pittí: Maquinista 3ª categoría.
Rafael Caballero: Maquinista 3ª categoría.
Emiliano Reyes: Carpintero 1ª categoría.
Parágrafo: Este Decreto será efectivo a partir del 1º de Enero de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

TEMISTOCLES DIAZ Q.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 2 (DE 15 DE ENERO DE 1954)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º: Nómbrase al señor Benito Castillero, Inspector de 6ª categoría en la División de Patrimonio Familiar.

Artículo 2º: Nómbrase a la señora Agripina Rodríguez de Acevedo, Portera de 2ª categoría en el Departamento Administrativo en reemplazo de Benito Castillero, quien pasó a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto será efectivo a partir del 16 de Enero de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

TEMISTOCLES DIAZ Q.

RECONOCENSE SUELDOS EN CONCEPTO UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 3628

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3628.—Panamá, Junio 17 de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Pedro Mendoza, ex-Peón en el Instituto Nacional de Agricultura en Divisa, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber trabajado (del 14 de Diciembre de 1951 hasta el 13 de Noviembre de 1952).

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Mendoza, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

RESUELTO NUMERO 3629

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3629.—Panamá, Junio 17 de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Ezequiel Espinosa S., Agrónomo de 1ª Categoría en el Departamento de División de Investigación Agrícola, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un

(1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber trabajado (del 1º de Agosto de 1952 hasta el 30 de Junio de 1953). Se encuentra aun trabajando.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Espinosa, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformativa de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura.

Alfonso Teixeira.

RECONOCESE SUELDO EN CONCEPTO DE VACACIONES PROPORCIONALES

RESUELTO NUMERO 3630

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3630.—Panamá, Junio 17 de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Quo el señor Juan Barraza, ex-chofer en el Fomento Agrícola de Chiriquí, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a catorce (14) días de vacaciones proporcionales a que tiene derecho por haber trabajado (del 2 de Julio de 1952 hasta el 15 de Diciembre del mismo año).

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Barraza, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 170 del Código de Trabajo.

Comuníquese y publíquese.

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Teixeira.

Ministerio de Obras Públicas

CORRIGENSE UNOS DECRETOS

DECRETO NUMERO 34 (DE 26 DE ABRIL DE 1954)

por el cual se corrigen algunos Decretos Ejecutivos dictados por intermedio del Ministerio de Obras Públicas, durante el año de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrígense los Decretos números 161 162 y 163 de 1953, en la forma siguiente:

Decreto N° 161:

Página 5, renglón 21, léase Temístocles Antonio Rorer.

Página 24, renglón 12, léase Pablo Barrios Q.

Decreto N° 162:

Página 3, renglón 1, léase Jorge Enrique Contreras.

Decreto N° 163:

Página 3, renglón 22, léase Dimas Samuel Arias.

Página 4, renglón 19, léase Pascual S. García.

Página 5, renglón 19, léase Santiago Justo Saldaña.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Obras Públicas,

INOCENCIO GALINDO V.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 35

(DE 30 DE ABRIL DE 1954)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en el Ministerio de Obras Públicas, así:

Dirección de Costos y Abastos:

Amalia Mercedes Contreras, Oficial de 1ª Categoría, en reemplazo del señor Jorge Enrique Contreras, quien falleció.

Departamento de Caminos y Anexos:

División "A":

Vicente Marrones Jr., Artesano Subalterno de 1ª Categoría en lugar de José A. Robles, quien pasó a ocupar otro cargo.

Juan Caicedo, Celador de 1ª Categoría, en lugar de Vicente Marrones Jr., quien pasó a ocupar otro cargo.

Julio Rodríguez, Peón Subalterno de 3ª Categoría, en reemplazo de Antonio Herbert, quien abandonó el cargo.

Ramón Díaz, Peón Subalterno de 5ª Categoría, en lugar de Benjamín Espino quien abandonó el cargo.

Emiliano Agrazal, Peón Subalterno de 5ª Categoría, en reemplazo de Alberto Brown, quien no se presentó.

Roberto Vernaza, Peón Subalterno de 5ª Categoría, en lugar de Eric O. Vergara, quien abandonó el cargo.

Julio E. Jaén, Peón Subalterno de 5ª Categoría, en lugar de Cristino Macías por inasistencia al trabajo.

Diego Angulo, Celador de 2ª Categoría, en

reemplazo de César Abrego, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Santana Bernal, Peón Subalterno de 6ª Categoría, en lugar de Prudencio Bernal, quien renunció el cargo.

Octavio Herrera, Peón Subalterno de 6ª Categoría en reemplazo de Celedonio Abrego, quien abandonó el cargo.

Narciso Cruz, Peón Subalterno de 6ª Categoría, en lugar de Raimundo Barria G., quien renunció el cargo.

Apolinar Casasola, Peón Subalterno de 6ª Categoría, en reemplazo de Anselmo Morales, quien renunció el cargo.

Fidel Stevenson, Peón Subalterno de 6ª Categoría, en lugar de Marcial Marrugo, quien renunció el cargo.

René Henriquez, Peón Subalterno de 4ª Categoría, en reemplazo de Nicolás D'Anello.

División "B":

Joaquín Rodríguez, Artesano Subalterno de 2ª Categoría, en lugar de Gilberto Rodríguez, quien no aceptó el cargo.

Blas Julio, Peón Subalterno de 6ª Categoría, en reemplazo de Alfonso Batista S., quien abandonó el cargo.

División "C":

José Chavarría, Peón Subalterno de 6ª Categoría, en lugar de Mercedes Martínez, quien renunció el cargo.

Cástulo Truch, Peón Subalterno de 6ª Categoría, en reemplazo de César Castillo, quien renunció el cargo.

Mauricio Madrid M., Peón Subalterno de 6ª Categoría, en lugar de Román Miranda, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Mayo del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Obras Públicas.

INOCENCIO GALINDO V.

MODIFICASE PARAGRAFO DE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 5

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Resolución número 5.—Panamá, 6 de Marzo de 1954.

Mediante Resolución Ejecutiva número 920 de 28 de Octubre de 1953, dictada por intermedio del Ministerio de Obras Públicas, se decidió adquirir en compra la propiedad de la señora Dora Elida Arosemena de Arias, conocida en el Registro Público como Finca 3371, inscrita al Folio 20 del Tomo 73, Sección de Panamá, ubicada en Taboga y la cual resultó afectada con motivo de la construcción de una calle en dicha población.

Se acordó el valor de la compra del inmueble en mención en B/.1,129.60 y el Consejo de Gabinete en la sesión que celebró el 17 de Noviembre de 1953, dió su dictamen favorable al respecto; pero al expedirse la Resolución antes indicada se incurrió en error aritmético, ya que se estableció la suma de B/.1,729.60, en lugar de la convenida.

Por el mismo acto se autorizó al Ministro de Hacienda y Tesoro, para que en nombre y representación de la Nación, otórgase con la vendedora la correspondiente escritura pública de compra y venta, lo que así se hizo según consta en la número 1185 de 31 de Diciembre de 1953, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, cuyo instrumento a su vez fue debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad el día 12 de Febrero del año en curso.

En vista de lo expuesto, precisa modificar tanto la Resolución de que se trata como la Escritura pública arriba citada, y teniendo en cuenta por otra parte que se ha traído a los autos el certificado de Contraloría de que habla el artículo 27 de la Ley 6ª de 1941,

SE RESUELVE:

Modifícase el primer párrafo de la parte dispositiva de la Resolución Ejecutiva número 920 de 28 de Octubre de 1953, dictada por conducto del Ministerio de Obras Públicas, así:

"Adquiérase en compra la propiedad de la señora Dora Elida Arosemena de Arias, ubicada en la población de Taboga, por la suma de mil ciento veintinueve balboas con sesenta centésimos (B/.1,129.60), cuya suma será imputable al artículo 849 del Presupuesto de Gastos de dicho Ministerio".

Autorízase asimismo al Ministro de Hacienda y Tesoro, para que en nombre y representación de la Nación, proceda a modificar la escritura pública número 1185, arriba mencionada, con arreglo a lo dispuesto en la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Obras Públicas,

INOCENCIO GALINDO V.

RECONOCESE Y ORDENASE PAGO DE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 8034

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 8034.—Panamá, 14 de Enero de 1953.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con el ordinal 5º del artículo 170 del Código de Trabajo, de vacaciones a los siguientes ex-empleados de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, así:

Gabino Rangel, Sub-Capataz B/.63.36, equivalente a 11 días (desde la primera quincena de Mayo a la segunda quincena de Octubre de 1952).

Carlos Olivares, Ayte. Carpintero B/. 51.68, equivalente a 17 días (desde la primera quincena de Febrero a la primera quincena de Noviembre de 1952).

Ricardo A. de Alba, Almacenista B/.85,68, equivalente a 17 días (desde la primera quincena de Marzo a la primera de Octubre de 1952).

Comuníquese y publíquese.

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,

Demetrio Martínez A.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 8035

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 8035.—Panamá, 14 de Enero de 1953.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 170 del Código de Trabajo un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo, al señor Benjamín González, Capataz de la División "E", Sección de Caminos de este Ministerio, debiendo recibir por tal concepto la suma de B/.120.00 mensuales.

Estas vacaciones abarcan el periodo comprendido entre Diciembre de 1951 a Octubre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,

Demetrio Martínez A.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 15

Entre los suscritos, a saber: Inocencio Galindo V., Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y Horacio Icaza, portador de la cédula de identidad personal N° 47-12569, en nombre y representación de "La Casa del Médico", por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato, teniendo en cuenta el resultado del Concurso de Precios que se celebró el día 19 de Marzo de 1954 y la adjudicación definitiva del mismo, según consta en Resolución Ejecutiva N° 6 del mismo año:

Primero: El Contratista se compromete formalmente a suministrar para uso del nuevo Liceo de Señoritas, el equipo que seguidamente se detalla, en un todo de acuerdo con su propuesta y las especificaciones preparadas al efecto, cuyos documentos pasan a formar parte integrante del presente contrato:

1 esterilizadora	B/. 34.50
1 cubo sanitario	30.00
10 aparatos para kotex	420.00

Total B/.484.50

Segundo: El equipo de que trata la cláusula anterior debe ser completamente nuevo y la entrega del mismo se hará a la Directora del Liceo de Señoritas, en el mismo sitio donde está ubicado el edificio, o sea en los terrenos del Aeropuerto "Marcos A. Gelabert", sujeto a la aprobación del Inspector del Gobierno designado al efecto, quedando entendido que dicho equipo debe ser entregado a más tardar el 30 (treinta) de Abril del año en curso.

Parágrafo: Se exceptúan del término de entrega fijado en esta cláusula, cinco (5) aparatos para kotex, que deben ser entregados dentro de los noventa (90) días siguientes, contados a partir del primero de Abril del presente año.

Tercero: La Nación, a causa de las obligaciones adquiridas por el Contratista, le reconoce a éste como única y total remuneración, la suma de cuatrocientos ochenta y cuatro balboas con cincuenta centésimos (B/.484.50).

Cuarto: No obstante lo estipulado en la cláusula tercera anterior, es convenido que el pago de tal suma lo hará directamente la Caja de Seguro Social; pero es convenido igualmente que para dar curso a la cuenta respectiva, será necesaria la aprobación del Inspector del Ministerio de Obras Públicas, previa la verificación de rigor; la autorización del Ministro del Ramo y la refrendación del Contralor General de la República.

Quinto: Es convenido que el Contratista debe presentar al momento de ser firmado este contrato y para responder de las obligaciones que por medio del mismo asume, una fianza por la suma total del mismo, o sea por B/.484.50. Dicha fianza podrá constituirse en efectivo, cheque de Gerencia, en bonos del Estado o en una póliza de una compañía aceptable por parte de la Nación.

Sexto: Es aceptado que se deducirá al Contratista del pago final una suma equivalente al 1% (uno por ciento) del valor de los materiales que no ha entregado en las fechas señaladas en la cláusula segunda de este contrato, por cada día de demora en la entrega de los mismos.

Parágrafo: Pasadas las fechas de cumplimiento, el valor se computará dividiendo el precio global del renglón cotizado, entre la cantidad de los artículos solicitados en el mismo renglón.

Séptimo: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Organismo Ejecutivo y la refrendación del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

La Nación,

INOCENCIO GALINDO V.

El Contratista,

"La Casa del Médico",
Horacio Icaza.

Refrendo:

Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 13 de Abril de 1954.

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Obras Públicas,

INOCENCIO GALINDO V.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por Antonio Polanco contra Catherine Johnson o Catherine de Branford, se ha señalado las horas legales del día 15 de Julio próximo, para que tenga lugar la venta en pública subasta de la siguiente finca, propiedad de la ejecutada: Finca N° 14.700, inscrita al folio 128, del Tomo 392, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, consiste en un lote de terreno que forma parte del lote distinguido con el número uno de la manzana tres, situado en el Corregimiento de Río Abajo, Distrito de Panamá. Líderos: Norte, linda con el lote de terreno número dos; Sur, con calle en proyecto; por el Este, con terreno que corresponde a James Emanuel Walker; por el Oeste, con lote número seis. Medidas: Norte, m'de veinticinco metros; Sur, veinticinco metros; Este, siete metros cincuenta centímetros; y por el Oeste, siete metros cincuenta centímetros, ocupando una superficie de trescientos setenta y cinco metros cuadrados. Esta finca tiene un valor registrado de B/. 187.50.

Servirá de base para el remate la suma de ciento ochenta y siete balboas con cincuenta centésimos (B/. 187.50) valor catastral de dicha finca y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de dicha suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de dicha suma.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las ofertas que se hagan y desde esa hora en adelante hasta las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas que se hagan hasta adjudicar el bien en remate en forma provisional al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría de este Despacho, hoy diez y ocho de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

José C. Pinillo.

Panamá, Junio 18 de 1954.

L. 12.615

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 14

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que el señor Manuel J. Jiménez, ha solicitado a título de compra un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Guayabito, Distrito de San Carlos, de una superficie de 15 hectáreas con 5.300 mts. (quince hectáreas con cinco mil trescientos metros cuadrados) cuyos linderos son los siguientes:

Norte: camino que conduce a la Cañaza;

Sur: potrero de Manuel J. Jiménez y Encierro de Eufemio Navarro;

Este: camino que conduce de la Cañaza a San Carlos;

Oeste: encierro de Gregorio Sánchez.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos por un término de treinta días hábiles para que

todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

El Gobernador,

ALBERTO ALEMAN

El Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 12.545

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 57

El Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Rufino Trejos, varón, mayor de edad, viudo, vecino de este Distrito de Santiago, agricultor y cédulado bajo el N° 60-2153, ha solicitado de esta Administración la adjudicación en compra del lote de terreno denominado El Salitre, ubicado en el Distrito de Montijo, de una superficie de nueve hectáreas con cinco mil quinientos tres metros cuadrados (9 Hts. 5.503 M2.) y dentro de los siguientes linderos:

Norte, Luis Puga y otros;

Sur, José María Vega y otros;

Este, Aniceto Batista, y

Oeste, Luis Puga y otros.

Para esta solicitud le concedió poder el señor Rufino Trejos, al Licenciado Ramón M. Valdés A., panameño, mayor de edad, vecino de la ciudad de Panamá, portador de la Cédula de identidad personal N° 60-4094, y abogado.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Montijo por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital de la República, todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 9 de Junio de 1954.

El Gobernador de la Provincia,

A. MURILLO H.

Por el Secretario, el Oficial de Tierras, Sr. Ad-hoc.,

J. A. Sanjurjo.

L. 12.619

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 180

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Alonso Batista, varón, mayor de edad, panameño, vecino de Jorones, jurisdicción del Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, agricultor, soltero pero jefe de familia y con cédula de identidad personal Número 61-4821, ha solicitado de esta Administración la adjudicación en compra del globo de terreno baldío nacional denominado "La Sebastiana", ubicado en el Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, de una superficie de cuarenta y dos hectáreas con ocho mil doscientos metros cuadrados (42 Hts. 8.200 M2.) y con los siguientes linderos:

Norte: Terrenos nacionales y propiedad de Juan Maleck;

Sur, terrenos nacionales ocupados por Eduardo Rodríguez, y terreno medido por Carlos Abrego y Máximo Rodríguez;

Este, terreno medido por Alfonso Batista, cruzando la Quebrada Sebastiana, y

Oeste, terreno medido por Máximo Rodríguez y propiedad de Juan Maleck.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar visible de la Alcaldía de Las Palmas por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la

capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 19 de Agosto de 1953.

El Gobernador de la Provincia,

A. MURILLO H.

El Oficial de Tierras, Srío. Ad-Hoc.,

J. A. Sanjur.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 44

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Luis Somarriba Mejicano, varón, nicaragüense, de 37 años de edad en el año de 1950, oltero, barbero, sin cédula de identidad personal, con residencia en la Avenida Central Nº 64, altos; y a Nicolás Arrieta Sánchez, nicaragüense, de 40 años de edad, abogado, y con supuesta residencia en la Avenida Central Nº 64; para que dentro del término de treinta (30) días más el de la dictancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezcan a este Tribunal a notificarse de la sentencia dictada por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal, la cual dice así en su parte resolutive:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito En Lo Penal.—Panamá, diez de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por tanto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, aprueba en todas sus partes la sentencia consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(Fdo.) Manuel Burgos, Juez 4º del Circuito.—(fdo.)

(Fdo.) T. R. de la Barrera, Juez 5º del Circuito.—(fdo.)

Mercedes Alvarado Ch., Secretaria,

Por tanto, exhorto a las autoridades del...

ticia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo en parte, con el Representante del Ministerio Público, "Abre Causa Criminal" contra Lucas Armando Méndez, y Manuel S. Martínez (a) Chavito ambos de generales descritas en autos, como autores principales del delito de HURTO que define y castiga el Capítulo I, Título XIII, del Libro II del Código Penal, y "Sobresee Definitivamente" en favor de Roberto Visetti, cuyas generales se desconocen, en estas sumarias.

Como se observa que Lucas Armando Méndez, se encuentra en libertad, se ordena su inmediata detención, y se mantiene la detención preventiva decretada contra Manuel S. Martínez.

Se señala el día treinta y uno de los corrientes, a las nueve de la mañana, para que tenga lugar la vista oral de esta causa, y se concede a las partes el término común de cinco días para que aduzcan las pruebas que estimen convenientes a sus intereses.

Provean los enjuiciados, los medios de su defensa: Derecho: Artículos 2136 y 2147 del Código Judicial.

Notifíquese y cúmplase.—(fdo.) Carmen E. Villarrué V., Suplente ad-hoc.—(fdo.) Roberto Soto, Secretario ad-int.

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de manifestar el paradero del reo Lucas Armando Méndez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se perigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere a las autoridades del orden público o judicial, para que capturen o hagan capturar a el condenado Lucas Armando Méndez, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En cumplimiento a lo dispuesto por resolución del día trece de mayo último, se ORDENA fijar el presente Edicto Emplazatorio en el lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, a las nueve de la mañana de hoy, veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, y se dispone a la vez, la remisión de copia del Edicto al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación.

cúmplase lo resuelto por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, en lo Penal, mediante fallo dictado el día quince del presente mes de Junio, que CONFIRMA la sentencia condenatoria dictada por este Tribunal el día veinticinco de febrero del presente año, que CONDENA a Hipólito Olechea, a sufrir la pena principal de un mes de reclusión que debe sufrir en el establecimiento destinado a tal fin por el Órgano Ejecutivo, y al pago de veinte balboas (B/. 20.00) de multa a favor del Tesoro Nacional, y a la accesoria del pago de los gastos procesales, como infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII del Libro II del Código Penal o sea por el delito de "Apropiación Indebida", en perjuicio de José Mainieri y Aristides Martínez y se ordena su detención.

Como se observa que el mencionado reo Olechea, se encuentra ausente se declara como rebelde tal como lo dispone el artículo 2337 del Código Judicial, y se ordena emplazarlo por Edicto según el artículo 2349, en relación con el 2345 de la misma escritura.

En consecuencia, envíese copia de esta resolución al Director de la Gaceta Oficial para los fines legales, y envíese copia autenticada de las partes pertinentes al señor Comisionado de Corrección e Inspector General de la Policía Secreta Nacional".

Notifíquese y cúmplase.—(fdo.) Toribio Ceballos.—(fdo.) Roberto Soto-Secretario Ad-Int."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de manifestar el paradero del reo Hipólito Olechea, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denuncian, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial, para que capturen o hagan capturar al condenado Hipólito Olechea, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En cumplimiento a lo dispuesto por resolución del día quince del presente mes de junio, se ordena fijar el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, a las nueve de la mañana, de hoy veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, y se dispone a la vez la remisión de copia del Edicto al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano de publicidad.

El Juez.

El Secretario ad-int..

(Primera publicación)

TORIBIO CEBALLOS.

Roberto Soto.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 68

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a George Arnold Foster, panameño, de 29 años de edad, chofer, soltero, vecino de esta ciudad en el mes de mayo de mil novecientos cincuenta y tres para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "lesiones por imprudencia".

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de Ley, en concordancia con el Fiscal sumariamente, "Abre Causa Criminal" contra George Arnold Foster, panameño, de 29 años de edad, chofer, soltero, y vecino de esta ciudad, por el delito de "lesiones por imprudencia", que define y castiga el Título XII, Capítulo I del Libro II del Código Penal.

Como se observa que el procesado es menor de edad, designase al Defensor de Oficio, Ldo. Pedro N. Rhodes, como su Curador ad-litem en las presentes diligencias, para que se haga cargo de su defensa.

Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el plenario.

Señálese las diez de la mañana del día veintisiete (27) de los corrientes para que tenga lugar la vista oral.

Gírese boleta de comparendo a cargo del procesado Foster a fin de que comparezca a este Tribunal a ser notificado personalmente de este auto y para que comparezca asimismo, en la hora señalada para la celebración de la vista oral de la presente causa.

Cópiese y notifíquese.—(fdos.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Srío."

Se advierte al encausado George Arnold Foster, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto encausatorio aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Foster el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Foster, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los nueve (9) días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

ORLANDO TEJEIRA Q.

José J. Ramírez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Florencio Méndez, natural de Panamá, de treinta y tres años de edad, soltero tractorista, y sin residencia fija, con cédula de identidad personal N° 47-31946, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Estafa" en el cual se ha dictado una providencia y la parte resolutive del auto de enjuiciamiento que dicen así:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, seis de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

En consideración al informe secretarial que antecede, donde se hace constar que el sindicado Florencio Méndez, aún no ha comparecido a este Tribunal, a estar a derecho en el juicio que se le sigue, por el delito de estafa, se decreta nuevo emplazamiento de conformidad con lo que establece el artículo 2343 del Código Judicial, para que comparezca a este Tribunal en el término de doce (12) días, más el de la distancia, con la advertencia, que en caso de que no comparezca, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.—Notifíquese.—(fdo.) Carlos Herméchea S. (fdo.) Juan B. Acosta, Secretario."

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, diciembre cuatro de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

En mérito de lo que se deja expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Florencio Méndez, panameño de 33 años de edad, soltero, tractorista, y sin residencia fija, con Cédula de Identidad Personal N° 47-31946, como infractor de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo III, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de "ESTAFA".

Emplácese por medio de edicto al reo Méndez, de conformidad con lo que prescriben los Artículos 2339 in-

ciso 19 y 2340 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) Juan B. Acosta, Secretario.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oír y se le administrará justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los doce días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Guararé, cita y emplaza a Miguel Lee Hernández, mejicano, de diecinueve años de edad, comerciante, soltero, cuyo paradero se ignora, para que comparezca a este Despacho, dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar de la última publicación del presente Edicto, en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia proferida por el Juzgado del Circuito de Los Santos, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, Abril veintidos de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

En razón de las consideraciones expresadas, el Juez que suscribe, del Circuito de Los Santos administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REFORMA la sentencia recurrida en el sentido de reducir a un mes veinte días el término de la pena impuesta al reo, y la confirma en todo lo demás. Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(fdo. G. A. de León.—(fdo.) Alfredo P. Barrera, Secretario".

Se advierte al encartado Miguel Lee Hernández, que si no compareciere dentro del término concedido, dicha sentencia condenatoria quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a todas las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Miguel Lee Hernández, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a las diez de la mañana de hoy diez de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, y copia del mismo será enviada al Director de Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

SALUSTIANO CÁSTILLERO.

El Secretario,

Israel Ovella.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí por este medio cita y emplaza a los procesados del delito de hurto, Félix Hurtado y Didimo Samudio, ambos procesados son panameños, varones mayores de edad, solteros, var-

nos de Chiriquí, Corregimiento del Distrito de David, el primero hijo de Isaac Rodríguez y Bernabela Hurtado, sin cédula; el segundo, hijo de Efraín Samudio y Esperanza Castilla, con cédula número 19-5047, a fin de que se presenten al Tribunal dentro del término de doce (12) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más la distancia, a notificarse de la sentencia de primera instancia que en lo pertinente dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de primera instancia número 38.—David, Abril (6) seis de mil novecientos cincuenta y cuatro (1954.—Vistos: Pronunciando la sentencia que le corresponde a este juicio seguido contra Hilario Franco, Félix Hurtado y Didimo Samudio procesados por el delito de hurto en perjuicio de Ezequiel Justavino Gallegos, se hacen las siguientes consideraciones:

JUICIO ORAL: Regresó el expediente del Tribunal Superior el 4 de Agosto de 1954 (pág. 153 vuelta). Solamente estaba detenido en esta fecha el enjuiciado Franco, pues a Hurtado se le había puesto en libertad provisionalmente en vista del tanto tiempo que llevaba de estar detenido. Samudio estaba gozando de libertad mediante fianza que se le había concedido, por otros sumarios que se le instruida por un hurto de Alberto Avila. En vista de que ni Samudio ni Hurtado comparecieron para la notificación de su enjuiciamiento confirmado, se les emplazó por medio de edicto, tal como se ve en la página 165, y posteriormente como la renuncia continuara, se les decretó su rebeldía para seguir el juicio con su ausencia (prov. de la página 166). Así que Samudio y Hurtado vienen juzgándose como reos ausentes, y Franco de presente. El juicio oral se ha celebrado con la práctica de las pruebas aludidas y los alegatos presentados por las partes, quedando en estado de recibir sentencia. Es ésta la siguiente: Después de leído atentamente el auto de este Tribunal, número 42 del 3 de Febrero de 1953 (página 137, 138, 139 y 140), en que se recoge prolijamente todas las constancias procesales, y no habiéndose en el juicio producido ninguna otra prueba que las recogidas en el sumario; se llega a la conclusión que si bien se ha demostrado la propiedad y preexistencia del dinero (B/. 5,000.00) que dijo Ezequiel Justavino Gallegos le habían hurtado, en cambio no se han recogido las evidencias de convicción de que los procesados hubiesen sido los responsables de ese hurto. Sin la plenitud y convicción de esa responsabilidad, sería injurídico pronunciar una sentencia condenatoria en conformidad con el Artículo 2153 del Código Judicial. En consecuencia de lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABSUELVE a Hilario Franco, Félix Hurtado y Didimo Samudio del cargo de hurto por el cual se les llamó a responder en juicio. Como Hilario Franco fué puesto en libertad últimamente, ante el tanto tiempo que llevaba de estar detenido, se dispone que continúe así, hasta que se surta la consulta de esta sentencia.—Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltese.—El Juez, (fdo.) Abel Gómez.—El Secretario (fdo.) Ernesto Rovira".

Se cita, pues, a los procesados para que concurran a notificarse de dicho fallo dentro del término que allí se dice. Se les avisa a todas las autoridades judiciales y administrativas, para que hagan comparecer a los procesados. Todos los habitantes del país, salvo las excepciones legales, están en el deber también de informarles a los procesados que deben presentarse al Tribunal para la notificación personal de dicho fallo.

Para que sirva de formal notificación, fíjase el presente edicto, en el lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, siendo las nueve de la mañana del día ocho (8) de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro (1954). Copia de este mismo edicto se remitió al Ministerio de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial, como lo ordena la Ley.

El Juez,

ABEL GÓMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Primera publicación)